

Rad: 158424089001 2020-00033-00

Hoy abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que ha transcurrido en término más que prudente desde que se puso en conocimiento a la actora el oficio allegado de la Agencia Nacional de Tierras sin que se haya pronunciado al mismo, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2020-00033-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTES:</b>	DORA ANGELINA MARTÍNEZ PRIETO Y LIBARDO FONSECA FONSECA.
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO.
<b>ASUNTO:</b>	OFICIAR A AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

**Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022).**

En razón a que por auto adiado el 17 de noviembre del año anterior se puso en conocimiento de la actora el contenido del oficio N° 20203101388411 del 17 de diciembre del año 2020; procedente de la Agencia Nacional de Tierras, sin que la parte demandante se haya pronunciado al mismo, como tampoco existe solicitud de parte por resolver, se procede a adelantar lo pertinente.

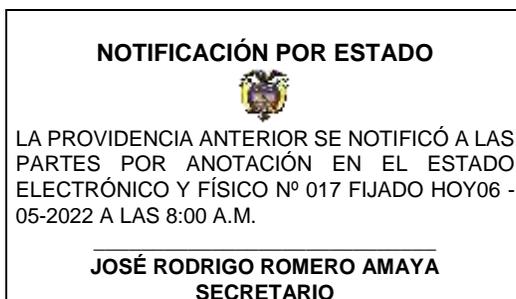
Se ordena oficiar nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras, para que dentro de un término prudente y moderado, emita un nuevo concepto frente a la naturaleza jurídica del predio de mayor extensión denominado EL ARRAYÁN, identificado con folio inmobiliario N° 090-54225, dentro del cual se localiza el de menor objeto de la pertenencia denominado igualmente EL ARRAYÁN, lo anterior teniendo en cuenta que, dicho organismo, mediante oficio N° 20203101388411 del 17 de diciembre del año 2020, emite su concepto teniendo en cuenta tan solo la información suministrada en el oficio N° 143C del 12 de noviembre de 2020.

Ha de aclararse que, por solicitud probatoria de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, por oficio N° P32JAA – 1 -01450-20, es que por auto del 25 de enero del año 2021, ordenó requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí para que certificara si se adelantó una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigencia el Decreto Ley 1250 de 1970, para tal efecto se libró el oficio N° 020C del 01 de febrero de aquella calenda.

En virtud de lo anterior, el referido organismo registral, mediante oficio ORIP-090-935 del 16 de abril del año 2021, informa que a través de resolución interna N° 028 del 26/02/2021, se amplió la tradición de la matrícula inmobiliaria N° 090-54225, correspondiente al predio de mayor extensión denominado EL ARRAYÁN, donde varía la existencia de titulares de derechos reales informando que. **“NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo”**, documentos puestos en conocimiento de la actora por auto del 23 de junio de 2021 quien se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras adjuntando el oficio ORIP-090-935 del 16 de abril del año 2021, y sus anexos, para que emitan un nuevo concepto y en caso de insistir que el predio es de naturaleza jurídica privada, deberá informar con plena exactitud qué persona o personas son titulares de derechos reales sobre el pluricitado inmueble. Ofíciase adjuntando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ef93833c20251b7f72c637c1df6ddeb7cd103d9d2d2e34ea062944cf810bcb**

Documento generado en 05/05/2022 02:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**